

CASE NO. 1714355 --APN- Doble T
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

FEDERACIÓN DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA
Personería Gremial 180 Quirno 89- 1406- Capital Federal Tel/Fax 4619-0208/0210

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Señores

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

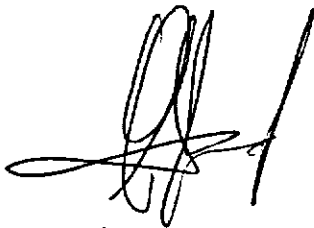
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideracion:

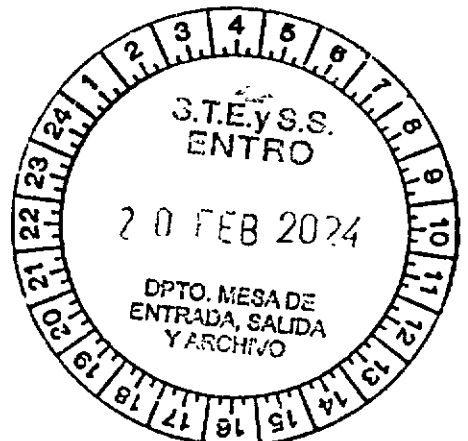
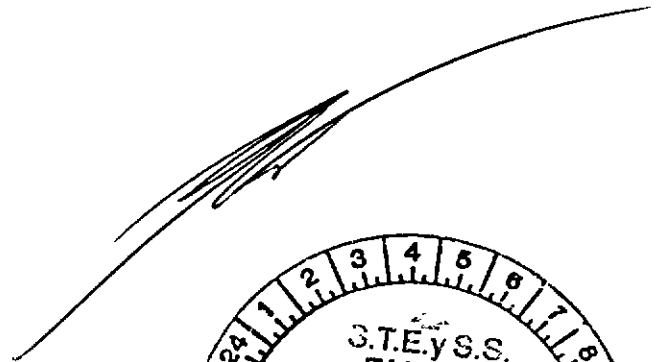
Juan Carlos Caceres y Roberto Oscar Mollo, en nuestro carácter de Secretario General y Tesorero respectivamente, de la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (FOMARA), con el patrocinio letrado de Ignacio Rada Schultze, nos dirigimos nuevamente a Uds. a los fines de acompañar el acuerdo y escala salarial obrante en el **Expediente N° 1.285.523/08.-**

Atento lo expuesto, solicitamos se homologue el acuerdo arribado entre la Cámara que núclea la actividad y la entidad gremial.-

Atte.-



Contacto: ignacioradas@gmail.com





EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION
N° 1.285.523/08

ACUERDO.

Partes intervinientes: Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Ramas Afines. CCT N° 650/12

Ámbito de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1 Febrero de 2024 hasta 1 Abril 2024.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mes de Febrero del año 2024, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines, sita en la calle Quirno 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudia Irala, Marcelino Pineda, Andres Roldan, Ricardo Mollo y Fabian Dario Manzanelli, junto a sus Asesores Dres. Juan Facundo Rada e Ignacio Rada Schutze, en su calidad de Miembros Paritarios en representación de la **FOMARA** (Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina) y los Señores Juan Jose Blangino, Gerardo Mizawak y el Sr. Rossi en su calidad de miembros Paritarios en representación de la **CIMARA** (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad del Acuerdo Salarial vigente y homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el **1° Febrero de 2024**, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T N° 650/12 un incremento de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000) el que se abonará conforme las siguientes pautas: **a)** Mes de FEBRERO 2024 la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) con carácter no remunerativo equivalente a \$ 3.404 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente; **b)** Mes de MARZO 2024 la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) con carácter no remunerativo equivalente a \$ 3.404 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente.

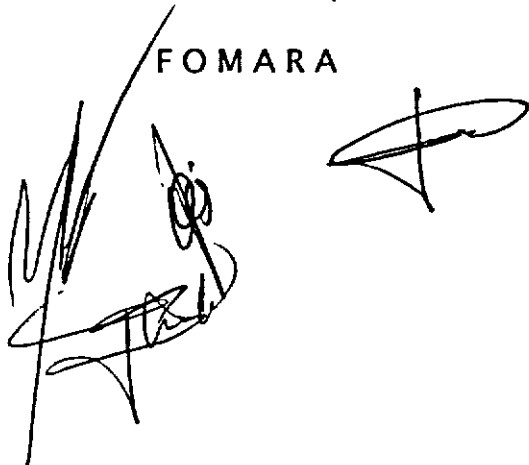
SEGUNDA: Los incrementos de FEBRERO 2024 y MARZO 2024 detallados en la clausula precedente, se incorporarán como remunerativos para todas las categorías de la siguiente manera; a) En el mes de MARZO 2024 se incorporara como remunerativo al salario la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) equivalente a \$ 1.702 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente. b) En el mes de ABRIL 2024 se incorporara como remunerativo al salario la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) equivalente a \$ 1.702 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente. c) En el mes de MAYO 2024 se incorporara como remunerativo al salario la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) equivalente a \$ 3.404 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente.-.-

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que volverán a reunirse entre el 1 y 5 de

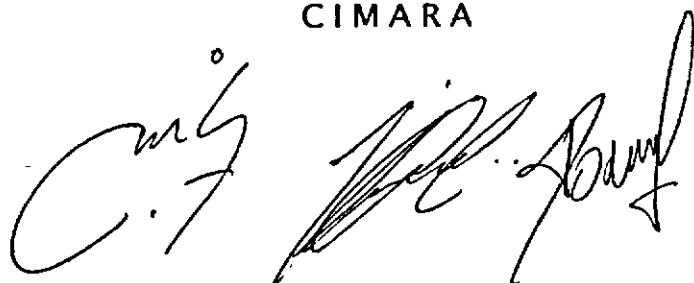
Abril 2024 con el objeto de volver a discutir la recomposición salarial. Sin perjuicio de ello, atento la situación económico-social excepcional que atraviesa la Argentina, generado por altos índices inflacionarios, incertidumbre económica, social y demás situaciones de publico y notorio conocimiento, y teniendo particularmente en cuenta que el salario de los trabajadores de la actividad se podría ver seriamente disminuido por cualquier situacion que lo afecte como ser; devaluación de la moneda nacional en cualquier porcentaje, corrida bancaria, confiscación de depósitos, incertidumbre política que afecte índices de precios o cualquier situacion que no se encuentre aquí detallada, siendo estos ejemplos meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, pero que afecten los ingresos de la masa salarial de la actividad, las partes tendrán la obligación de reunirse en el día y horario convocado, sirviendo para ello la mera comunicación via email al correo del presidente de la CIMARA JJBLANGINO@GMAIL.COM enviado desde el mail de FOMARA MOSAISTA@HOTMAIL.COM .

CUARTA: Las partes signatarias establecen que la Nueva Escala Salarial vigente acordada se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley N° 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

FOMARA

Handwritten signatures for FOMARA, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

CIMARA

Handwritten signatures for CIMARA, including a signature on the left and a larger one on the right.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°650/12
ACUERDO ESCALA SALARIAL
ANEXO I

PERÍODOS	CATEGORÍAS	JORNAL X 8 HS	INCREMENTO NO REMUNERATIVO X 8 HS	ASIGNACIÓN REMUNERATIVA PRIMERA QUINCENA	ASIGNACIÓN REMUNERATIVA SEGUNDA QUINCENA	PRESENTISMO MENSUAL
FEBRERO 2024	1	15385,86	3404,00	350	350	61638,44
	2	15392,27	3404,00	350	350	61638,44
	3	15404,91	3404,00	350	350	61638,44
	4	15409,61	3404,00	350	350	61638,44
	5	15424,27	3404,00	350	350	61638,44
MARZO 2024	1	17087,86	5106,00	350	350	68446,44
	2	17094,27	5106,00	350	350	68446,44
	3	17106,91	5106,00	350	350	68446,44
	4	17111,61	5106,00	350	350	68446,44
	5	17126,27	5106,00	350	350	68446,44
ABRIL 2024	1	18789,86	3404,00	350	350	75254,44
	2	18796,27	3404,00	350	350	75254,44
	3	18808,91	3404,00	350	350	75254,44
	4	18813,61	3404,00	350	350	75254,44
	5	18828,27	3404,00	350	350	75254,44
MAYO 2024	1	22193,86		350	350	88870,44
	2	22200,27		350	350	88870,44
	3	22212,91		350	350	88870,44
	4	22217,61		350	350	88870,44
	5	22232,27		350	350	88870,44

Artículo. 29 Convenio Colectivo de Trabajo 650/12.- Asignación por antigüedad.- Los trabajadores comprendidos en esta Convención, tendrán derecho a percibir un porcentaje sobre sus jornales en calidad de asignación por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala: *Artículo modificado el 5 de Abril de 2018, en reunión paritaria.*

- De uno a siete años, el 3%
- De siete a catorce años, el 3,5%
- De catorce a veintiún años, el 4%
- De veintiún años en adelante, el 5%

F.O.M.A.R.A.

C.I.M.A.R.A.